

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Crestas, á D. Melchor Ballesta y Trúpita, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Leopoldo Crestas y Penas, Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Melchor Ballesta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Alejandro Peray á D. Nemesio Almuzara y Andino, Presidente electo de la de lo criminal de Segovia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. José María Torrecilla y González, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Segovia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la misma Audiencia, vacante por traslación del electo D. Nemesio Almuzara.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Augusto Alvarez de la Braña, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Don Benito;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Segovia, vacante por haber sido también trasladado D. José María Torrecilla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Angel Ramón Herberos, Fiscal en comisión, electo, de la Audiencia de lo criminal de Lerma;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle, también en comisión, á la plaza de Presidente de la de Don Benito, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Augusto Alvarez de la Braña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Forero y Sobrado, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por promoción de D. Alfredo Massa.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Benítez Montenegro, Magistrado electo de la Audiencia territorial de la Coruña;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Forero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Goyanes y Meneses, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Antonio Benítez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por traslación de D. Antonio Goyanes, á Don José Antonio Parga y Sanjurjo, Magistrado de la de Santiago, que ocupa el núm. 51 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. José Antonio Parga y Sanjurjo.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Septiembre de 1863, ejerciendo la profesión en Vivero durante cuatro años, y siendo Juez de paz del mismo pueblo y Promotor sustituto.

En 25 de Noviembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Mondoñedo, tomando posesión en 7 de Diciembre.

En 21 de Diciembre de 1870 se le promovió á la Promotoría de ascenso, de Monforte, electo.

En 31 del mismo mes se promovió á la de término de Santiago, tomando posesión en 8 de Enero de 1871.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santiago, de cuyo destino se posesionó en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Noviembre de 1883 promovido á Magistrado de la de Pontevedra; posesionándose en 1.º de Diciembre.

En 14 de Agosto de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de Santiago; tomó posesión en 9 de Septiembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por traslación del electo D. Angel Ramón Herberos, á D. Gregorio Martínez Serrano, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el núm. 108 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Gregorio Martínez y Serrano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 2 de Julio de 1860.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 28 del mismo mes de Julio de 1860, desde cuya fecha ha ejercido la profesión sin interrupción alguna hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de paz y municipal del distrito del Hóspicio de esta Corte desde 1.º de Enero de 1869 hasta 1.º de Agosto de 1875.

Por Real decreto de 12 de Agosto de 1881 fué nombrado Vocal nato del Consejo penitenciario, en representación del Colegio de Abogados de Madrid y á propuesta en terna de su Junta de gobierno.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 4 de Marzo de 1884 se le trasladó á la de Utrera.

En 12 de Septiembre de 1884 se le trasladó, á sus deseos,

al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; tomó posesión en 10 de Octubre siguiente.

En 8 de Noviembre del mismo año de 1884 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al del distrito de las Afueras de Barcelona; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 promovido en el turno tercero á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras, posesionándose en 22 del mismo mes.

En 10 de Enero de 1887 trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Toledo; tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Nogueras y Velasco, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por promoción de D. Gregorio Martínez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Juan Puig y Vilomara, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Santiago, vacante por promoción de D. José Antonio Parga.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por traslación del electo D. Juan Puig, á D. Juan Bautista Caballero y Llorente, Teniente fiscal de la de Manresa, que ocupa el número 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Caballero y Llorente.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1856. Ha ejercido la profesión en Tudela, cuya Promotoría fiscal desempeñó en diferentes ocasiones.

En 1870 se ofreció espontáneamente á prestar sus servicios en cualquiera de los puntos invadidos por el tifus icteroides, y se le dieron las gracias de Real orden, mandando le sirviera de méritos para su ascenso.

En 2 de Septiembre de 1875 el Fiscal de Pamplona le hizo una demostración favorable por el celo y exactitud que demostraba en el cumplimiento de su cargo.

En 28 de Marzo de 1876 el Presidente de la referida Audiencia le hizo una demostración favorable por el celo y actividad con que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de Estella, durante la ocupación carlista.

En 29 de Agosto de 1862 nombrado Promotor fiscal de Tafalla; electo.

En 9 de Septiembre siguiente nombrado para Valmaseda, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1870 trasladado á Riaño; posesión en 1.º de Julio.

En 29 de Junio del mismo año trasladado á Villacarrillo; en 7 de Agosto tomó posesión.

En 8 de Mayo de 1871 se le trasladó á Huelma, y habiéndose dejado sin efecto la traslación en 11 del mismo mes, volvió á encargarse de la Promotoría de Villacarrillo.

En 14 de Octubre del mismo año trasladado á la de Alfarro, de la que se posesionó en 20 de dicho mes.

En 18 de Diciembre siguiente promovido á la de Estella, de la que se posesionó en 12 de Enero de 1872.

En 31 de Mayo de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Jaca, posesionándose en 19 de Julio.

En 13 de Abril de 1881 trasladado, á su instancia, á la de Estella, de la que se encargó en 13 de Mayo.

En 9 de Junio siguiente á la de Jaca; en 9 de Julio tomó posesión.

En 23 de Diciembre de 1882 promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Logroño; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 promovido á Teniente fiscal de la Alta; en 6 de Abril tomó posesión.

En 19 de Febrero de 1884 trasladado á la de Mondoñedo; electo.

En 18 de Marzo siguiente, á su instancia, á la de Tafalla, posesionándose en 16 de Abril.

En 24 de Febrero de 1886 trasladado á la de Tremp; electo. En 10 de Mayo siguiente á la de Manresa; posesión en 1.º de Junio.

En 4 de Julio al Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza; electo.

En 30 del mismo mes á Teniente fiscal de la de Manresa, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por traslación de D. Francisco Nogueras, á D. Tomás Martín y Galán, Teniente fiscal de la de Cuenca, que ocupa el núm. 10 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Tomás Martín y Galán.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Aranda de Duero desde 20 de Octubre de 1868 hasta su ingreso en la carrera.

En 6 de Junio de 1873 fué propuesto, previa oposición, para aspirante á la Judicatura con el núm. 18 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1873 se le nombró Juez de primera instancia de entrada de Montefrío, tomando posesión en 5 de Septiembre.

En 19 de Marzo de 1883 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, posesionándose en 16 de Abril.

En 16 de Julio del mismo año promovido á Teniente fiscal de la de Cuenca; tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Díaz Maroto pidiendo que se indulte á su hijo Sebastián Díaz Maroto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional impuesta á Sebastián Díaz Maroto por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Martí pidiendo que se indulte á su hijo Manuel Guillot Martí de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena y que fué herido gravemente al impedir la fuga de un penado que intentaba evadirse:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión impuesta á Ma-

nuel Guillot Martí por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Lecumberri Arteta pidiendo indulto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y un mes y un día de arresto que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo anterior y posterior al delito, que con su trabajo subvenía á las necesidades de su anciana madre, y que lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Lecumberri Arteta del resto de las penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional y un mes y un día de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador Guerrero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Clara en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Gobernador civil de la provincia de Santa Clara en la isla de Cuba, á D. Julio Usera, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, se ha servido aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar que á continuación se inserta, correspondientes á la convocatoria del presente año, cuyos exámenes habrán de principiar el día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

INSTRUCCIÓN

PARA

LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Convocatoria de Julio de 1889.

Debiendo verificarse el 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los artículos de su reglamento orgánico, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 200 calificados de admitidos, por el orden de mejores censuras (1), y por lo que respecta á la convocatoria actual y á las venideras, se llama la atención de los interesados acerca de las siguientes

ADVERTENCIAS GENERALES

En la convocatoria actual se exigirá como condición preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ella certificados universitarios de Historia general, Historia de España, Geografía universal, Latín (primero y segundo año), Retórica y Poética y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en los que se verifiquen de 1890 en adelante, deberán presentar el título de Bachiller en Artes.

En el concurso actual y sucesivos, el examen de ingreso comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones.

Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar, creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de instrucción común á todos los oficiales del Ejército, y escuela preparatoria para ingresar sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.ª Ser ciudadano español.
- 2.ª Tener en 1.º de Septiembre del año en que se celebra el concurso la edad de quince años cumplidos; hasta diez y ocho los paisanos; hasta diez y nueve los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta veintidós los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles.

Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de catorce años (2).

3.ª Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.

4.ª Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.

5.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

6.ª No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.ª Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia, en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes (3):

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, si éste hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Dirección general de Instrucción militar, si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Jun-

(1) Por Real orden de 19 de Febrero de 1889 se fija en 200 el número de plazas de alumnos que han de cubrirse por oposición en el concurso de 1889, asignándose 164 á los aspirantes que se examinen en la Academia general militar, y 16, 12 y 8 respectivamente á los que lo verifiquen en Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

(2) La edad máxima ha de cumplirse después del día 31 de Agosto.

(3) Estos documentos deberán ir cosidos á la instancia por el orden en que se enumeran.

ta facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes a admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los pretendientes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio; y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel Centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de alumnos se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencias (1).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubieren muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, optarán á las plazas que les correspondan, según el artículo anterior, por sus censuras, y los que las hubieren obtenido menores que el último admitido, serán también declarados alumnos, siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo sólo este aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los alumnos hijos de paisano pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militares, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión y 50 céntimos de peseta si la hubieren conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiere muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencia.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derecho de matrícula (2).

Art. 74. El pago de asistencias y matrículas se hará por trimestres adelantados, y los alumnos depositarán también en caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados los alumnos internos, entregarán en la Caja de la Academia un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los alumnos que sean baja en el establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponda acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Art. 77. Los alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad al modelo que debe existir en el almacén.

Prendas de uniforme.

Ros, con pompón para gala.—Guerrera de paño azul turquí.—Dos pares de pantalones encarnados, con doble franja azul.—Esclavina.—Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.—Gorra teresiana.—Gorro de cuartel.—Polainas.—Sable.—Cinturón.

Ropa interior.

Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del alumno (como toda su ropa y efectos), y doce cuellos blancos, doce pares de calcetines, seis pares de calzoncillos, cuatro sábanas de hilo, cuatro fundas de almohada de hilo, dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia y cuatro toallas de hilo.

Y además los efectos siguientes:

Dos mantas blancas de lana.—Dos pares de guantes blancos de hilo.—Dos pares de botinas de becerro.—Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata y las iniciales del alumno.—Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.—Un candelero de latón arreglado á modelo.—Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó banqueta que facilitará la Academia, con cargo al alumno.

Los alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

Un catre de hierro.—Un colchón.—Dos almohadas.—Un jergón.—Una cómoda papelera.—Un correaje completo.—Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia, cuando el alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descu-

(1) En cumplimiento de la Real orden de 20 de Septiembre de 1883, se han modificado los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones.

(2) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar, se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezar el examen del primer ejercicio.

bierto, será propuesto el alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en la de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º Doscientas cuarenta de 1 peseta y 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º Veinte de una peseta, para hijos de Oficiales generales.

3.º Diez y nueve de 2 pesetas para los hijos de militares muertos en campaña ó de resultas de heridas recibidas en ella; aumentándose, si fuese necesario, el número de pensiones de esta clase, con el de las que tengan cabida en el crédito supletorio que al efecto se consignará en el presupuesto de cada ejercicio.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción militar, en instancia escrita precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre, y si éste hubiera muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia, entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos alumnos por el orden que determinen las notas que hubieren obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales, cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alférez. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos; en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión, hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiere perdido, con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los alumnos respectivos. Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán, en el día que se les señale, para ser reconocidos por los facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuere declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; este se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.—Álgebra elemental (la parte titulada algoritmo algebraico).—Geometría (primera parte, hasta la teoría de líneas proporcionales exclusiva).—Traducción del francés.—Dibujo natural, hasta el de cabezas inclusive.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes, del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de *desaprobado*; de 7 á 15 la de *bueno*; de 16 á 19 la de *muy bueno*, y á 20 la de *sobresaliente*.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres las notas parciales. Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden de mejores censuras en los certificados universitarios, y en igualdad de circunstancias obtendrá lugar preferente el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de alumno será la de *bueno* por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Aritmética.—Traducción del francés.

Segundo. Álgebra elemental.—Geometría.

Tercero. Dibujo.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sean necesarios para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de estudios, del Coronel Jefe de la contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán en el siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubieran merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que se termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumnos en lista, y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido algunas de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios de examen, quedará definitivamente cerrado el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento, indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos, serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Septiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso: quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados, serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe, al Director, de todos los Profesores de las asignaturas que curse el alumno.

Art. 100. Los alumnos que pidan la separación de la Aca-

demia por razones particulares, por enfermedad y otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de *admitidos*.

Art. 101. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Septiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

Plan de enseñanza.

Art. 105. Todos los alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella (1) las asignaturas del primer curso académico siguientes:

PRIMER CURSO. Primera clase. Álgebra elemental (ecuaciones de primero y segundo grado). Trigonometría.—Mecánica elemental.—Física.—Principios del Derecho.

Segunda clase. Geometría de dos y tres dimensiones.—Química.—Higiene militar.

Tercera clase. Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.—Táctica de compañía.—Leyes penales.—Honores, trátamientos, órdenes generales para Oficiales, rondas y guardias.

Cuarta clase. Instrucción práctica militar.—Gimnasia (alternada).—Dibujo de Chaslet y lineal.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente.

SEGUNDO CURSO. Primera clase. Descriptiva (primera parte).—Planos acotados.—Topografía.—Detall y contabilidad.

Segunda clase. Organización militar.—Armas portátiles y teoría del tiro. Material de guerra. Fortificación y castramentación.

Tercera clase. Táctica de batallón.—Servicio interior.—Geografía militar de Europa y España.

Cuarta clase. Delineación en descriptiva.—Dibujo topográfico y croquis.—Instrucción militar.—Esgrima.—Prácticas de topografía (alternadas).

Mes de Mayo, dedicado á prácticas.

Mes de Junio, á repaso.

Los alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso, pasarán á los especiales para infantería ó caballería, ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

Sistema de ingreso en las Academias de aplicación.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería, ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia con la anticipación necesaria el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para los Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (2), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el Cuerpo ó Arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos, en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada Arma ó Cuerpo.

Art. 108 (3). Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma si la hubiere.

(1) La Real orden de 18 de Febrero de 1884 autoriza el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar ó en el segundo de la general los que hayan alcanzado la nota mínima de *bueno* en el examen extraordinario.

(2) En virtud de la Real orden de 12 de Enero de 1885, al terminar el primer semestre del segundo año, se explorará la voluntad de los alumnos que hayan de pasar al Arma de Caballería, los cuales estudiarán, durante el segundo semestre, las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual á pie y á caballo, fila y sección, pie á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón, que estudian los demás alumnos.

(3) Por Real orden de 2 de Febrero de 1887 se establecen las siguientes modificaciones y aclaraciones á los artículos 108, 109 y 111.

1.ª En cada año académico y con arreglo á las necesidades de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, se fijará el número de aspirantes que han de ingresar en el curso preparatorio, distribuyendo las plazas en esta forma: el 75 por 100 de las vacantes se adjudicará á los alumnos de segundo año de la Academia general militar: á los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar, se les asignará el 15 por 100, que deberá distribuirse proporcionalmente al número de los que de cada clase lo soliciten, entre los procedentes de la Academia general y los que hubiesen seguido otro plan de estudios, y el 10 por 100 restante se reservará á

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración militar, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 109. Cualquier Oficial de Infantería ó Caballería, cuya edad no exceda de veinticinco años, tendrá derecho á prepararse en la Academia general militar para ingresar en las carreras especiales, bajo las condiciones siguientes:

Los que proceden de la mencionada Academia general, cursarán desde 1.º de Enero á fin de Junio de cada año las asignaturas de matemáticas que comprende el programa del curso preparatorio para carreras especiales y la de perfección del idioma francés.

Los que tengan otra procedencia deberán examinarse previamente de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, por los textos y programas que rigen en la Academia general militar, é ingresarán en 1.º de Septiembre de cada año en el curso preparatorio, dispensándose del conocimiento de las materias que comprende el citado curso (no comprendidas entre las Ciencias Exactas), á los que hayan hecho sus estudios en la Academia de Infantería de Toledo ó en la de Caballería de Valladolid.

Los Oficiales indicados en los párrafos anteriores podrán estudiar privadamente las materias comprendidas en los programas del expresado curso preparatorio; pero deberán alcanzar notas de aprobación en los exámenes que han de verificarse en la Academia general.

Los Oficiales de Administración militar, menores de veinticinco años, podrán seguir también el curso preparatorio; pero habrán de examinarse previamente si proceden de la Academia general de las materias comprendidas en el programa del segundo año de esta Academia, y si tienen otra procedencia, de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y de las materias comprendidas en el primero y segundo año de la Academia general que no hayan estudiado en la de su Cuerpo.

Los que deseen ingresar en los cursos preparatorios antes indicados, lo solicitarán del Director general de Instrucción militar seis meses antes de empezar dichos cursos.

Art. 110. Los alumnos aprobados en los exámenes finales de curso preparatorio, ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ella deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración: al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero, se les

los alumnos del curso especial de Infantería, á los del primero y segundo año de la Academia de Caballería y á los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, dando la preferencia á la superioridad de notas obtenidas en los estudios comunes.

2.ª Cuando los aspirantes de alguno de los grupos mencionados no alcanzasen á cubrir los plazos asignados al mismo, se distribuirán las vacantes disponibles entre los de las otras clases, guardando la relación para ellas establecida.

3.ª Queda facultado el Director general de Instrucción militar para conceder á los alumnos del curso preparatorio el pase al curso especial de Infantería ó al primer año de las Academias de Caballería ó Administración militar.

4.ª Los alumnos del curso especial de Infantería y del primer año de la Academia de Caballería, que opten por pasar al curso preparatorio, ó viceversa, así como los Alféreces alumnos de la Escuela central de tiro, y los del segundo año de Caballería, que deseen ingresar en el mencionado curso preparatorio, deberán presentar sus instancias antes del día 30 de Septiembre de cada año.

5.ª Los alumnos del primero y segundo año de la Academia de Caballería, que soliciten pasar al curso preparatorio, serán previamente examinados de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón; los que sean admitidos completarán los estudios preparatorios, cursando en él las materias de que no hubieran sido ya aprobados en la Academia del Arma. Los Oficiales de Caballería procedentes de la general militar, que deseen ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse de las mencionadas asignaturas de servicio interior y de táctica de batallón, y además de la táctica de brigada.

6.ª Los Oficiales de Infantería, Caballería y Administración militar, que no procediendo de la Academia general aspiren á ingresar en el curso preparatorio, deberán examinarse con antelación, y según los textos en ella vigentes, de la primera parte de la Geometría descriptiva y de Topografía, además de las asignaturas que enumera el art. 109 del citado reglamento orgánico; los que obtengan plaza concurrirán á las clases segunda y tercera del mencionado curso.

7.ª Para determinar la preferencia en la elección de carrera, se formarán dos listas: una con los individuos procedentes de la Academia general, y otra con los Oficiales que hubieren seguido diverso plan de enseñanza. El orden de prelación en la primera lista, se fijará con arreglo á la suma de las valoraciones numéricas, correspondientes á las notas obtenidas en la Academia general, por cada aspirante, en los tres años en que hubiese sido aprobado. Para la designación de puesto en la segunda lista, se atenderá al número que resulte de sumar las valoraciones de las notas adjudicadas á cada Oficial en los exámenes de ingreso y terminación del curso preparatorio.

8.ª Las plazas de cada una de las Academias de aplicación, se distribuirán proporcionalmente entre las dos agrupaciones indicadas en el párrafo anterior, ocupando una las vacantes que resulten en la otra, si no basta ésta á cubrir las.

9.ª Los alumnos del curso preparatorio, que habiendo demostrado buena aplicación no sean aprobados en los exámenes de fin de año, podrán ingresar en el curso especial de Infantería ó en el primero de las Academias de Administración militar y de Caballería, previo examen, para esta última, de los conocimientos propios del Arma que comprende el segundo año de la Academia general.

reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal, obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de la Academia general, y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobado en tres cursos cualesquiera.

Los alumnos que voluntariamente soliciten pasar de una á otra carrera, no podrán repetir en ambas mayor número de cursos que el señalado por reglamento para una sola.

Art. 112. Los alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, formarán un solo grupo que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería, ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114 (1). Los alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general; á la de aplicación de su arma, para cursar en ella otros dos años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

No se insertan los programas de las asignaturas que se exigen para el ingreso en la Academia general militar, porque habiendo sido redactadas con arreglo á aquéllas las obras de texto aprobadas en concurso, basta sus índices para el objeto de guiar á los aspirantes en el estudio preparatorio; las obras de texto aprobadas son las siguientes:

Aritmética.—Salinas y Benítez.

Algebra elemental.—Salinas y Benítez. (El examen de esta asignatura comprenderá las teorías desarrolladas en los cinco capítulos que forman el libro primero de texto aprobado.)

Geometría.—Ortega. (El examen de esta asignatura comprenderá toda la Geometría plana ó de dos dimensiones.)

NOTA. El problema del núm. 310 de la Geometría no se exigirá como lo resuelve el autor, puede darse la solución directa, según la hacen Feliú, Rouche, Dufally y otros varios autores. Se suprimirán los escolios de los números 309 y 311.

OTRA. El examen de dibujo comprenderá el natural hasta cabezas inclusive.

OTRA. Con arreglo al art. 90 del reglamento el examen se dividirá en los tres ejercicios que en él se marcan; pero las notas de calificación serán cuatro, pues en el primer ejercicio se calificará separadamente el examen de Aritmética y el de francés. Para obtener la nota media se dividirá por lo tanto por cuatro la suma de todas.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—CHINCHILLA.

RECTIFICACIÓN

En los estados para la distribución entre los Ejércitos de Ultramar y de la Península de los 49.000 hombres llamados al servicio activo en el presente año, publicados en la GACETA del 17 de Marzo de 1889, se han notado los siguientes errores:

Página 788, estado núm. 1, zona Lérida, núm. 28, en la casilla de «Infantería» dice 345; debe decir 325.

Página 789, estado núm. 2, línea 17, primera casilla «Número» dice 19; debe decir 15.

Línea 19 de la misma casilla dice 15; debe decir 16.

Línea 11, última casilla «Número» dice »; debe decir 4.

Página 790, línea 14 de la primera casilla «Zonas» dice Torazona; debe decir Tarazona.

Última casilla de «Número», línea 5.ª, dice: 15; debe decir 14.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación del Gobernador de Coruña, fecha 20 de Febrero último, elevando el acta del reconocimiento de las obras mandadas ejecutar por Reales órdenes de 7 de Febrero de 1887 y 24 de Agosto de 1888 para el establecimiento del lazareto de Oza, cuya acta ha sido autorizada por el Gobernador,

(1) Este artículo difiere del 114 del reglamento, por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

el Ingeniero Jefe accidental de Obras públicas D. Manuel Lois, el Director de Sanidad de ese puerto D. César Suárez de Centi y por el Secretario del Gobierno Don Waldo Jiménez Romero, según previene la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de Noviembre de 1888.

Resultando del acta mencionada que se han llevado á debido efecto todas las obras que expresan las citadas Reales órdenes de 7 de Febrero de 1887 y 24 de Agosto de 1888, limitándose las pilas de la casa de baños al número de 8, cuyo número se ha considerado suficiente por acuerdo de este Ministerio de 14 de Noviembre siguiente, y con excepción de la caseta para el Médico, enfermeros y dependientes del departamento apestado, del nuevo edificio para ampliación de la fonda, de la caseta con destino á celadores, expurgadores y mozos de carga y descarga en el departamento de observación, de capacidad para 30 personas y de la colocación de la estufa de vapor, cuyas obras deberán terminarse para el 31 de Julio próximo, con arreglo á lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último, y según acuerdo de esta fecha:

Resultando asimismo que desde luego y sin inconveniente alguno puede abrirse al público el lazareto de Oza por su perfecto estado de aislamiento é incomunicación, existiendo los locales necesarios y el material suficiente para el alojamiento y estancia del personal, sin que puedan perjudicarse los servicios cuarentenarios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA, Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la referida Real orden de 20 de Noviembre, ha tenido á bien disponer se autorice la apertura al público del lazareto de Oza, que deberá funcionar desde 1.º de Mayo próximo, procediéndose desde luego al nombramiento del personal para las plazas que figuran en la plantilla correspondiente del actual presupuesto del Estado, y á la recepción provisional del lazareto, que deberá efectuarse por el Gobernador, el Ingeniero encargado de las obras y por el Director médico del puerto, extendiéndose la oportuna acta, á la cual se unirá el inventario de muebles é inmuebles, firmado y autorizado por la persona que designe la Empresa y por el Conserje del establecimiento con la conformidad del Gobernador, cuyos documentos deberán elevarse á ese Centro directivo.

El día 1.º de Agosto se procederá por las mismas personas que han de hacer la recepción provisional á la definitiva, y en el caso de no haber cumplido sus compromisos la Sociedad constructora, el Gobernador dará cuenta á esa Dirección general para resolver lo que proceda.

Según lo prevenido en la prescripción 12 de la Real orden de 7 de Febrero de 1887, el carácter y extensión de este lazareto en cuanto á las cuarentenas que deben cumplirse en el mismo, se precisan en la siguiente forma:

Practicarán cuarentena de rigor en el lazareto regional de la Coruña con arreglo á la ley:

I. Todos los buques que hayan de tomar ó dejar en la Coruña cargamento y dejar pasajeros, siempre que no hayan tenido á bordo accidente confirmado ni sospechoso de cólera morbo, fiebre amarilla ó peste levantina.

II. Los obligados por nuestras leyes á cumplir la cuarentena de observación.

III. Los que arriben de América con cargamento á la orden ó sin consignación fija en busca de mercado, siempre que no haya habido accidente confirmado ó sospechoso de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

Las embarcaciones que lleven carga ó pasaje á la Coruña, podrán dejarlo en el lazareto y seguir su viaje, siempre que no haya habido accidente de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina, confirmado ó sospechoso.

Los buques que no efectúen ninguna de las operaciones expresadas en el caso I, y que su cargamento vaya consignado para otro puerto, no podrán hacer cuarentena en la Coruña, y serán despedidos para otro lazareto, como lo serán igualmente aquéllos que se presenten con algún caso de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante.

Si ocurriera algún caso de dichas enfermedades en los cuarentenarios ó demás personas del lazareto no podrán ser admitidos en el mismo más buques, hasta que transcurran veinte días después de haber salido el último enfermo.

Cuando las necesidades sanitarias, en relación con las dependencias y condiciones del lazareto, lo exijan, el Gobierno dispondrá las limitaciones ó ampliaciones que crea convenientes en las cuarentenas y servicios del lazareto.

De Real orden lo digo á V. I. para efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 7 de Marzo de 1889. Doña Rosalía Alonso Rodríguez contra la Real expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1888, sobre transmisión de pensión.

En 11 de Marzo de 1889. D. José María Romero y Ciprés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1888, sobre liquidación de aforos entre el Ayuntamiento de Cartagena y el Sr. Ciprés, como arrendatario de los consumos.

En 13 de Marzo de 1889. D. Juan Diéguez Avila contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Enero de 1889, por la que le separa del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Peñaranda de Bracamonte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 396—M

AD.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Barcelona por fallecimiento de D. Francisco Gomis.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Tirvia y Réus, partidos judiciales de Sort y Réus respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 187.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Africa.

1.017. DETALLES SOBRE LA LUZ Y FARO DE MELILLA. La luz de Melilla que se enciende en la torre del Jaro (véase Aviso núm. 139/732 de 1883), es de petróleo, elevada 40 metros sobre el nivel del mar y visible á 12 millas en tiempos despejados.

La torre, que es la misma donde se encendía la antigua luz, está en la fortaleza del Bonete, situada al NE. de la plaza, y es de forma cuadrangular.

Situación aproximada: 35º 17' 40" N. y 3º 15' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 244: carta y plano número 262 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa O.)

1.018. RETIRADA PROVISIONAL DE LA BOYA DEL BAJO RODEIRA (RÍA DE VIGO). El día 12 de Octubre de 1888 ha sido retirada de su emplazamiento la boya modelo D, que valiza-

ba el bajo Rodeira, en la ría de Vigo, con objeto de repararla; habiéndose colocado en su lugar un bocoy pintado de color negro, que marcará dicho bajo, interin no pueda ser reinstalada la boya que le está asignada.

Carta núm. 124 y plano núm. 198 de la sección II.

Terranova.

1.019. DISMINUCIÓN DE FONDO EN LA BAHÍA DE FLORES. (A. a. N., núm. 160/960. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Crocodile*, ha encontrado que el fondo en la Bahía de Flores ha disminuido 0,7 metros del marcado en las cartas.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Terranova.

1.020. ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS EN EL PUERTO BONNE-BAIE (BAHÍA DE SAN JUAN.) (A. a. N., núm. 160/961. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Crocodile* ha establecido en 1837 cuatro valizas en el puerto de Bonne-Baie, en la bahía de San Juan. Estas valizas forman dos enfilaciones, en cuyo punto de encuentro hay 31 metros de agua (fango y arena), en un placer de fango de poca extensión, ofreciendo el mejor tenedero.

Dos valizas están cerca de la punta del Puits, y las otras dos á unos 1.150 metros al NE. de las primeras. Están pintadas de blanco y se destacan bien entre el follaje que las rodea.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Terranova.

1.021. BAJO EN LA PUNTA SHOAL, AL SO. DE PUNTA LARGA (PUERTO DE PORT-BAY.) (A. a. N., núm. 160/962. Paris, 1888.) El Comandante del *Crocodile* participa que de la punta Shoal, situada á 7 ú 8 millas al SO. del extremo N. de punta Larga sale un arrecife que se extiende 0,5 millas al N.

Carta núm. 589 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa O.)

1.022. PROFUNDIDAD DE AGUA EN UN BAJO CERCA DE ISLA GOAT (CANAL DE RAASAY.) (A. a. N., número 160/959. Paris, 1888.) La profundidad de agua en el bajo situado á 2,7 cables al ONO. de la Isla Goat es de 3,0 metros.

Carta núm. 265 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

1.023. ROMPIENTES MABEL WHITE. (A. a. N., núm. 160/964. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra francés *Faber* pasó el día 2 de Julio de 1883 con mar de fondo, por la situación del bajo situado en 1883 por la goleta *Mabel White*, en 23° 30' S. y 175° 3' E., no habiendo reconocido ningún indicio de rompientes.

Carta núm. 604 de la sección I.

Islas Salomón.

1.024. SONDAS EN EL CANAL LANGA, ENTRE LAS ISLAS GUADALCANARY FLORIDA. (A. a. N., núm. 160/965. Paris, 1888.) El Comandante del buque de guerra inglés *Opal* ha obtenido una sonda de 14 metros á unas 6 millas al SSO. de isla *Mandoliana*, y muchas de 18 á 26 metros entre este punto y un fondo de 14 metros señalado en la carta inglesa núm. 214, á unas 6 millas al OSO. de la misma isla.

Situación del punto en la carta inglesa: 9° 17' S., y 160° 13' E. de Greenwich.

Carta núm. 604 de la sección I.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Constantino Rubio Cidoncha, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ezequiel Rosendo García, natural de Hencamellín, provincia de Logroño.

Idem Ricardo Vázquez Fernández, natural de Galovos, provincia de Lugo.

Idem Matías Vals Sastre, natural de Ronda, provincia de Zamora.

Idem Miguel Jordán Ruiz, natural de Algema, provincia de Murcia.

Idem José Pascual Hernández.

Idem Antonio Cuéllar Capellán, natural de Portillo, provincia de Valladolid.

Idem José Crespo Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Delgado Novoa, natural de Palencia.

Idem Román Rocal Fernández, natural de Madrid.

Idem Tomás Domínguez Rodríguez, natural de Lavagidos, provincia de Orense.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 18.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones, del semestre de 1.º de Enero último y

(1) Véase la GACETA de anteayer.

anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1888; facturas corrientes.

Idem id. de depósitos en metálico, facturas corrientes hasta esta fecha. También se efectuarán pagos de esta clase en los días sucesivos de la semana.

Día 19.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem id. de depósitos en efectos de todas clases de rentas, facturas presentadas á señalamiento hasta el 17 del actual.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda, semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos.

Idem id. de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de Deuda del Material del Tesoro, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal, celebrada en 28 de Febrero último.

Día 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, residuos y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 22.

Pago de intereses de depósitos en efectos de toda clase de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el día 20 del corriente.

Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 consolidado no transferibles, números 2.889 y 4.628, de capital reales vellón 6.453 con 30 céntimos la primera, y 51.87 la segunda, pertenecientes ambas al Ayuntamiento de Cardedeu, en la provincia de Barcelona, y otra por el concepto de Beneficencia, número 3.072, de reales vellón 7.001 con 47 céntimos, emitida á favor del Hospital de dicho pueblo, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las entregue en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulasy de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar en virtud de lo solicitado por D. José Fernández Nonidez, en concepto de apoderado.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—El Director general, S. Pastor. 397—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Jurado de Escultura.

El grupo *Sagunto*, último envío del pensionado de número D: Agustín Querol, estará expuesto los días 21 al 28 del corriente, y del 1.º al 8 del próximo Abril, en el Museo Biblioteca de Ultramar (Parque de Madrid).

Madrid 19 de Marzo de 1889.—El Secretario del Jurado, Elías Martín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Marzo.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Tahona de las Descalzas..	»	32	Hembra..	49	Viuda...	Pneumonía.....	Pelayo.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Apodaca.....	»	33	Idem....	72	Casada..	Idem.....	Plaza de la Cebada.....	»
3	Idem....	61	Casado..	Endocarditis.....	Salitre.....	»	34	Idem....	63	Idem....	Cirrosis hepática..	Tarragona.....	»
4	Idem....	69	Viudo...	Pneumonía.....	Espíritu Santo.....	»	35	Idem....	25	Idem....	Peritonitis.....	Barco.....	»
5	Idem....	63	Idem....	Escorbuto.....	Hartzenbusch.....	»	36	Idem....	60	Viuda...	Ulceración cancer..	Valencia.....	»
6	Idem....	28	Soltero..	Bronquitis.....	Sombrereria.....	»	37	Idem....	1 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Segovia.....	»
7	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Palma Baja.....	»	38	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Conde.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Carnero.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	»
9	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Jacometrezo.....	»	40	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Castillo.....	»
10	Idem....	2	Idem....	Idem.....	San Ildefonso.....	»	41	Idem....	9 m.	Idem....	Meningitis.....	Molino de Viento.....	»
11	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Ponce de León.....	»	42	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Espoz y Mina.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Mesón de Paredes.....	»	43	Idem....	3	Idem....	Tuberculosis.....	Espartinas.....	»
13	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Peñón.....	»	44	Idem....	10 m.	Idem....	Sarampión.....	Provisiones.....	»
14	Idem....	6	Idem....	Angina.....	Ancora.....	»	45	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Amparo.....	»
15	Idem....	20 d.	Idem....	Tétanos infantil..	Ferraz.....	»	46	Idem....	7 m.	Idem....	Apoplejía cerebral.	Carretera Extremadura..	»
16	Idem....	54	Idem....	Insuficiencia mitral.	Hospital Provincial.....	»	47	Idem....	4	Idem....	Bronquitis.....	Oso.....	»
17	Idem....	53	Idem....	Tisis.....	Idem.....	»	48	Idem....	1 m.	Idem....	Anemia.....	Palma Alta.....	»
18	Idem....	32	Casado..	Parálisis.....	Idem.....	»	49	Idem....	8 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Inclusa.....	»
19	Idem....	41	Idem....	Sifilis cerebral..	Idem.....	»	50	Idem....	5	Idem....	Sarampión.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	57	Idem....	Hemor. cerebral..	Idem.....	»	51	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
21	Idem....	84	Viudo...	Catarro pulmonal..	Carlos III.....	»	52	Idem....	50	Casada..	Catarro gástrico...	Idem.....	»
22	Idem....	69	Casado..	Fiebre adinámica..	Imperial.....	»	53	Idem....	Consync.º cerebral.	Hospital de la Princesa..	Judicial.
23	Idem....	11	Soltero..	Catarro pulmonal..	Luna.....	»	54	Idem....	60	Viuda...	Congestión cerebral.	Colmillo.....	Idem.
24	Idem....	69	Casado..	Apoplejía.....	Sierpe.....	»	55	Idem....	10	Soltera..	Pneumonía.....	Inclusa.....	»
25	Idem....	54	Viudo...	Pericarditis.....	Mesón de Paredes.....	»	56	Idem....	67	Viuda...	Catarro pulmonal..	Raimundo Lulio.....	»
26	Idem....	Feto...	Alcalá.....	»	57	Idem....	73	Casada..	Derrame seroso....	Apodaca.....	»
27	Idem....	Idem...	Judicial.	58	Idem....	56	Viuda...	Pulmonía.....	Escuadra.....	»
28	Idem....	Idem...	Ronda de Toledo.....	»	59	Idem....	43	Casada..	Idem.....	Palma.....	»
29	Hembra..	4	Soltera..	Difteria.....	Españoleto.....	»	60	Idem....	Feto...	Palafox.....	»
30	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Plaza de Herradores.....	»	61	Idem....	Idem...	Aceteros.....	»
31	Idem....	38	Casada..	Tuberculosis.....	Olivar.....	»							

Total de inhumaciones: 56 y 5 fetos.—Varones 28; hembras 33.—De difteria un niño y 2 niñas.—Total 3.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 17 de Marzo.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	34	Casado...	Apoplejía.....	Columela.....	»	22	Hembra..	4 m.	Soltera...	Enterocolitis.....	Oso.....	»
2	Idem....	1 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Cuesta de Areneros.....	»	23	Idem....	8 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Santiago el Verde.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Provisiones.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Flemón del cuello..	Carretera del Pardo.....	»
4	Idem....	5	Idem....	Endocarditis.....	Dos Hermanas.....	»	25	Idem....	4 m.	Idem....	Escema escrofulosa	Plaza de Bilbao.....	»
5	Idem....	23 d.	Idem....	Debilidad congénita	Pozas.....	»	26	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	Amparo.....	»
6	Idem....	1	Idem....	Catarro pulmonal..	Don Juan de Austria....	»	27	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Sombrereria.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Crup.....	Amparo.....	»	28	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Don Pedro.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Magallanes.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Coqueluche.....	Apodaca.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Rodas.....	»	30	Idem....	10 m.	Idem....	Sarampión.....	Serrano.....	»
10	Idem....	8 d.	Idem....	Atonía intestinal..	Camino alto de Vicálvaro.	»	31	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Molino de Viento.....	»	32	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Embajadores.....	»
12	Idem....	5	Idem....	Derrame seroso...	Magallanes.....	»	33	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Salitre.....	»
13	Idem....	5	Idem....	Catarro pulmonal..	Cuesta de Santo Domingo	»	34	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Palma Baja.....	»
14	Idem....	3	Idem....	Bronquitis.....	Arganzuela.....	»	35	Idem....	11 d.	Idem....	Tétanos.....	Inclusa.....	»
15	Idem....	73	Viudo...	Derrame seroso...	Pez.....	»	36	Idem....	36	Idem....	Diabetes.....	Hospital Provincial...	»
16	Hembra..	28	Soltera..	Inflam. ^o fosfórica.	Amparo.....	Judicial.	37	Idem....	63	Viuda...	Catarro pulmonal..	Travesía de Cabestreros..	»
17	Idem....	85	Viuda...	Cólico espasmódico	Travesía de San Lorenzo.	»	38	Idem....	51	Idem....	Erisipela.....	Hospital Provincial...	»
18	Idem....	62	Idem....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»	39	Idem....	5	Soltera..	Pneumonía.....	Plaza de Antón Martín...	»
19	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Mancebos.....	»	40	Idem....	35	Casada.	Derrame cerebral..	Ministriles.....	»
20	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Ercilla.....	»	41	Idem....	53	Soltera..	Cáncer en la mama	Pelayo.....	»
21	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Santa Ana.....	»	42	Idem....	61	Viuda...	Derrame seroso...	Relatores.....	»

Total de inhumaciones, 42.—Varones 15; hembras 27.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Febrero de 1889.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		806.291.197'11	PRESUPUESTO DE 1888-89		
PRESUPUESTO DE 1888-89			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		88.410.943'67
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2.....		71.626.806'53	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.....		347.579'63
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 4.....		1.118.759'84	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. núm. 4.....		3.212.555'81
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		5.593.979'86	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....		14.500'82
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		168.786'46	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		2.984.102'90
			Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.....		141.794'87
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
1.ª Parte.—Deudores.....			Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		153.046'20
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		1.724.053'51	Idem íd. á los departamentos ministeriales..		124.343'18
Idem de íd. á los departamentos ministeriales		505.221'75	Idem íd. por otros conceptos.....		22.059.045'29
Idem de íd. por otros conceptos.....		10.552.060'75	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		851.814'63
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		11.137.500	Giros del Tesoro negociados.....		1.507.650'99
Giros del Tesoro negociados.....		17.302'01	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		300.000	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		291.478'91
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		825'83	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		9.076.386'08
Préstamos hechos al Tesoro.....		4.757.160'30	Depósitos devueltos.....		2.344.039'31
Depósitos recibidos.....		1.958.527'65	Idem por fianzas.....		»
Idem en concepto de fianzas.....		16'60	2.ª Parte.—Acreedores....		
2.ª Parte.—Acreedores....			Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		»	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		»	Caja de Depósitos.....		1.632.022'11
Caja de Depósitos.....		1.150.409'35	Varios conceptos.....		1.194.857'75
Varios conceptos.....		1.040.850'27	Giros satisfechos.....		1.332.995'83
Giros expedidos.....		1.287.212'74	Giro mutuo del Tesoro.....		2.410.653'23
Giro mutuo del Tesoro.....		3.650.860'34	Varios conceptos.....		16.523.106'50
Varios conceptos.....		13.714.527'14	Movimiento de fondos.....		27.264.538'01
Movimiento de fondos.....		77.638.596'90	Importe de los pagos realizados en este mes.....		193.014.955'72
TOTAL.....		1.014.234.654'94	Existencia para el siguiente.....		821.219.699'22
			TOTAL.....		1.014.234.654'94

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Pagars		Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagars de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.		TOTAL
	Metálico.	de comercio.				
En el Banco de España.....	»	297.096'10	»	»	297.096'10	
En las Depositarias Pagadurías.....	889.251'87	»	39.131.228'35	779.991.708'81	820.012.189'03	
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	451.197'01	»	»	»	451.197'01	
En las Administraciones de Loterías.....	3.380.104'93	»	»	»	3.380.104'93	
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	10.928.500'33	»	14.416.131'79	»	25.344.632'12	
	15.649.054'14	297.096'10	53.547.360'14	779.991.708'81	849.485.219'19	
A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....						28.265.519'97
EXISTENCIA LÍQUIDA.....						821.219.699'22

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Marzo de 1889.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Febrero de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el citado mes y en los siete anteriores del referido presupuesto, por valores del mismo comparados con los de igual período del año último.

CAPÍTULO PRIMERO	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	73.844.096'20	25.419.108'62	99.263.204'82	110.189.442'90	»	10.926.238'08
2.º Idem industrial y de comercio.....	17.336.688'72	5.290.831'53	22.627.520'25	22.717.315'62	»	89.795'37
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	28.067'19	16.679'81	44.747	»	44.747	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	13.833.121'25	2.067.903'73	15.901.024'98	15.969.805'64	»	68.780'66
5.º Idem de minas.....	789.032'68	200.139'69	989.172'37	860.002'54	129.169'83	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	191.139'17	80.636'67	271.825'84	164.956	106.869'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	5.476.741'50	302.546	5.779.287'50	5.440.964'75	338.322'75	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	8.556.002'88	1.405.381'93	9.961.384'81	9.852.937'79	108.447'02	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	1.452.476	235.072'14	1.687.548'14	1.684.172'98	3.375'16	»
10.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	177.875'01	37.671'15	215.546'16	187.283'17	28.262'99	»
	121.685.240'60	35.056.021'27	156.741.261'87	167.066.881'39	759.194'59	11.084.814'11
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				10.325.619'52	
CAPÍTULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	38.761.441'81	4.740.078'29	43.501.520'10	61.700.858	»	18.199.337'90
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	22.996'11	»	7.681'07
Impuesto de carga.....	2.321.565'02	369.219'16	2.690.784'18	2.703.088'04	»	12.303'86
Idem de descarga.....	1.654.958'94	241.515'23	1.896.474'17	2.193.193'12	»	296.718'95
Idem de viajeros.....	171.513'12	15.992'11	187.505'23	137.307'33	50.197'90	»
Derechos menores.....	484.704'65	53.699'73	538.404'38	468.101'62	70.302'76	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	36.982'44	»	36.982'44	81.797'90	»	44.815'46
1.º Renta de Aduanas.....	237.458'92	34.962'95	272.421'87	575.906'44	»	303.484'57
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	36.190'81	10.848'66	47.039'47	13.119'44	33.920'03	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	11.327.556'70	1.271.988'04	12.599.544'74	16.138.981'01	»	3.539.436'27
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	180.144'66	14.268'09	194.412'75	2.234.096'25	»	2.039.683'50
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	979.848'84	»	979.848'84	3.600.222'50	»	2.620.373'66
Ingresos eventuales.....	22.856'27	3.627'41	26.483'68	46.546'10	»	20.062'42
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	84.575'40	151.620'82	236.196'22	8.639'30	227.556'92	»
3.º Impuesto de consumos.....	38.574.439'09	7.503.019'25	46.077.458'34	56.336.531'86	»	10.259.123'52
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	9.664.960'12	376.460'81	10.041.420'93	»	10.041.420'93	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	217.563'22	3.266'67	220.829'89	204.526'52	»	16.303'37
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	6.237.788'04	918.095'35	7.155.883'39	6.345.862'04	»	810.021'35
7.º Timbre del Estado.....	26.930.115'55	3.790.852'15	30.720.967'70	29.399.944'89	»	1.321.022'81
	137.939.978'64	19.499.514'72	157.439.493'36	182.211.768'47	12.570.746'07	37.343.021'18
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				24.772.275'11	
CAPÍTULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	52.500.000	7.500.000	60.000.000	60.000.000	»	»
2.º Loterías.....	52.767'974	3.056.981	55.824'955	57.626.048'25	»	1.801.093'25
3.º Casa de Moneda.....	2.817.051'17	85.930'75	2.902.981'92	2.771.598'39	131.383'53	»
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	295.830'18	66.938'28	362.768'46	352.747'43	10.021'03	»
5.º Producto de la GACETA.....	161.290'97	27.033'32	188.324'29	190.650'20	»	2.325'91
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	158.680'35	41.971'04	200.651'39	200.662'10	»	10'71
7.º Establecimientos penales.....	55.902'56	8.041'63	63.944'19	63.767'72	176'47	»
	108.756.729'23	10.786.896'02	119.543.625'25	121.205.474'09	141.581'03	1.803.429'87
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				1.661.848'84	
CAPÍTULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
Rentas.						
1.º Fábrica de sal de Torre Vieja.....	449.082'54	67.576'90	516.659'44	441.134'75	75.524'69	»
2.º Minas.....	23.625	7.164'13	30.789'13	7.789'50	22.999'63	»
Linares.....	93.750	»	93.750	187.500	»	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.....	70.951'77	116.211'57	187.163'34	87.144'91	100.018'43	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	13.270'28	7.934'99	21.205'27	22.335'04	»	1.179'77
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	528.857'69	103.480'06	632.337'75	579.805'36	52.532'39	»
Idem de montes y plantíos.....	49.743'48	7.780'19	57.523'67	75.045'83	»	17.522'16
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	12.197'70	349'45	12.547'15	165.032'95	»	152.485'80
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	108.068'01	16.174'54	124.242'55	138.152'78	»	13.910'23
5.º Casa de Cruzada.—Producto líquido.....	136.172'73	363.271'97	499.444'70	570.103'67	»	70.658'97
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	3.592'43	1.760'08	5.352'51	7.361'11	»	2.008'60
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	57.254'03	25.979'99	83.234'02	77.699'51	5.534'51	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	433.643'52	62.699'41	496.342'93	518.612'56	»	22.269'63
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	2.771'75	500	3.271'75	15.770'58	»	12.498'83
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	560.588'21	153.955	714.543'21	679.780'82	34.762'39	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	31.797'87	4.419'79	36.217'66	35.567'56	650'10	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	179.569'45	55.030'90	234.600'35	127.496'62	107.103'73	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	59.379	10.289'80	69.668'80	56.899'75	12.769'05	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	116.916'82	16.082'42	132.999'24	133.646'32	»	647'08
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	828.283'57	183.343'63	1.011.627'20	1.387.175'58	»	375.548'38
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	187.124'67	50.073'73	237.198'40	118.276'79	118.921'61	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	96.374'57	1.883'08	98.257'65	64.917'50	33.340'15	»
	4.043.015'09	1.255.961'63	5.298.976'72	5.497.299'49	564.156'68	762.479'45
	<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>				198.322'77	

Ventas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.			
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	84.245'67	42'20	84.287'87	13.211'24	71.076'63	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	14.741'46	95	14.836'46	96	14.740'46	»
10 Idem por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	249.561'24	13.183'04	262.744'28	1.151.367'59	»	888.623'31
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	460.691'55	67.363'35	528.054'90	402.584'15	125.470'75	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	309.721'61	35.594'16	345.315'77	636.407'46	»	291.091'69
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	50.900	»	50.900	21.858'40	29.041'60	»
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	24.150'82	291	24.441'82	22.145'44	2.296'38	»
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	2.916'49	»	2.916'49	3.190'76	»	274'27
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	608.499'26	22.355'60	630.854'86	49.224	581.630'86	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	12.065'84	2.252'95	14.318'79	16.518'02	»	2.199'23
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	227.436'62	16.620'68	244.057'30	447.315'22	»	203.257'92
	2.044.930'56	157.797'98	2.202.728'54	2.763.918'28	824.256'68	1.385.446'42
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					561.189'74	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.756.371'50	3.503.000	5.259.371'50	9.443.208'34	»	4.183.836'84
2.º Idem de la del de la Marina.....	251.937'84	21.093'75	273.031'59	96.143'48	176.888'11	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.464.797'87	1.245.771'39	2.710.569'26	2.633.494'47	77.074'79	»
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	950	39	989	160	829	»
5.º Publicaciones oficiales.....	5.259'50	1.416'50	6.676	5.777'43	898'57	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	538.596'31	68.817'81	607.414'12	680.551'78	»	73.137'66
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	94.689'22	6.978'52	101.667'74	54.463'69	47.201'05	»
8.º Alcances.....	78.600'96	21.479'45	100.080'41	100.053'82	26'59	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	194.741'98	2.018'49	196.760'47	17.403'95	179.357'12	»
<i>Extraordinarios.</i>						
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	30.000.000	»	30.000.000
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	513.500	»	513.500
	4.385.945'18	4.870.614'91	9.256.560'09	43.544.759'36	482.275'23	34.770.474'50
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					34.288.199'27	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	121.685.240'60	35.056.021'27	156.741.261'87	167.066.881'39	»	10.325.619'52
Idem indirectas.....	137.939.978'64	19.499.514'72	157.439.493'36	182.211.768'47	»	24.772.275'11
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	108.756.729'23	10.786.896'02	119.543.625'25	121.205.474'09	»	1.661.848'84
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.043.015'09	1.255.961'63	5.298.976'72	5.497.299'49	»	198.322'77
Recursos del Tesoro.....	2.044.930'56	157.797'98	2.202.728'54	2.763.918'28	»	561.189'74
	4.385.945'18	4.870.614'91	9.256.560'09	43.544.759'36	»	34.288.199'27

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de tabacos.....	33.000.000	»	33.000.000	»	33.000.000	»
--	------------	---	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Marzo de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NUMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Febrero de 1889.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los siete anteriores de dicho presupuesto por obligaciones del mismo, comparados con los de igual periodo del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual periodo del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.			
Casa Real.....	4.149.999'90	691.666'65	4.841.666'55	4.929.166'55	»	87.500
Cuerpos Colegisladores.....	728.835'35	145.767'07	874.602'42	1.407.036'18	»	532.433'76
Deuda pública.....	67.962.749'54	47.495.969'65	115.458.719'19	118.528.907'83	»	3.070.188'64
Cargas de justicia.....	669.282'54	53.301'33	722.583'87	1.441.099'14	»	718.515'27
Clases pasivas.....	26.770.250'68	4.342.541'77	31.112.792'45	30.480.363'08	632.429'37	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	584.299'12	94.444'77	678.743'89	649.881'80	28.862'09	»
Ministerio de Estado.....	1.975.114'58	438.539'43	2.413.654'01	1.009.699'97	1.403.954'04	»
Idem de Gracia y Justicia.....	7.277.934'68	1.214.611'77	8.492.546'45	8.671.341'22	»	178.794'77
Idem de la Guerra.....	20.755.345'26	3.418.405'16	24.173.750'42	23.956.572'91	217.177'51	»
Idem de Marina.....	83.965.782'44	11.249.479'81	95.215.262'25	95.238.264'73	»	23.002'48
Idem de la Gobernación.....	18.812.122'73	2.336.695'35	21.148.818'08	21.931.510'74	»	782.692'66
Idem de Fomento.....	13.385.370'40	2.116.854'90	15.502.225'30	15.461.789'97	40.435'33	»
Idem de Hacienda.....	39.638.999'42	5.947.486'26	45.586.485'68	44.476.605'82	1.109.879'86	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	9.324.682'27	1.587.334'53	10.912.016'80	11.137.692'41	»	225.675'61
Colonia de Fernando Poo.....	54.118.910'95	7.223.212'39	61.342.123'34	59.127.598'32	2.214.525'02	»
	330.398'49	54.632'83	385.031'32	383.500	»	3.468'68
	350.450.078'35	88.410.943'67	438.861.022'02	433.836.030'67	5.647.263'22	5.622.271'87
<i>Baja líquida en 1888 89.....</i>					24.991'35	
Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra.....	1.348.066'92	347.579'63	1.695.646'55	»	1.695.646'55	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Marzo de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1888-89.—Mes de Febrero de 1889.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes y en los siete anteriores de dicho año económico por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual período del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Enero.	En el mes de Febrero.	TOTAL en los ocho primeros meses.			
Contribuciones directas.....	5.772.067'50	660.604'31	6.432.671'81	6.014.705'57	417.966'24	»
Idem indirectas.....	1.543.347'05	218.329'65	1.761.676'70	840.241'68	921.435'02	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	550.585'53	10.620'42	561.205'95	146.514'13	414.691'82	»
Propiedades y derechos del Estado.....	856.674'77	95.166'27	951.841'04	1.093.118'11	»	141.277'07
Recursos del Tesoro.....	566.900'01	130.386'67	697.286'68	177.128'32	520.158'36	»
	500.197'88	3.652'52	503.850'40	1.867	501.983'40	»
	9.789.772'74	1.118.759'84	10.908.532'58	8.273.574'81	2.776.234'84	141.277'07
Aumento líquido en 1888-89.....					2.634.957'77	
PAGOS						
Denda pública.....	3.837.838'57	2.675.792'65	6.513.631'22	4.725.856'14	1.787.775'08	»
Cargas de justicia.....	9.150'20	7.918'31	17.068'51	2.281'17	14.787'34	»
Clases pasivas.....	»	»	»	480	»	480
Ministerio de Estado.....	7.526'54	916'66	8.443'20	602.660'08	»	594.216'88
Idem de Gracia y Justicia.....	192.776'62	4.529'59	197.306'21	511.362'22	»	314.056'01
Idem de la Guerra.....	477.724'96	402.026'69	879.751'65	519.925'08	359.826'57	»
Idem de Marina.....	6.919.969'62	»	6.919.969'62	4.651.094'17	2.268.875'45	»
Idem de la Gobernación.....	105.122'09	1.347'14	106.469'23	30.348'64	76.120'59	»
Idem de Fomento.....	75.542'67	4.847'91	80.390'58	442.574'46	»	362.183'88
Idem de Hacienda.....	22.260'17	5.475'02	27.735'19	347.571'18	»	319.835'99
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.706.112'37	109.701'84	3.815.814'21	1.425.585'06	2.390.229'15	»
	15.354.023'81	3.212.555'81	18.566.579'62	13.259.738'20	6.897.614'18	1.590.772'76
Aumento líquido en 1888-89.....					5.366.841'42	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Marzo de 1889.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de 3.530 pesetas, constituido por D. José Zaragoza y D. Jenaro Muñoz en 18 de Diciembre de 1884, bajo los números 306, de entrada y 92 de registro, para poder solicitar la concesión de un tranvía de Catarroja á Valencia, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los que quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá al interesado nuevo resguardo con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 7 de Marzo de 1889.—El Interventor, Federico Santillán. X—1466

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 171 Mariano de Agueda.—Aranjuez.
172 Calixto García.—Zaragoza.
173 M. García.—San Fernando.
174 Llopis y Figols.—Valencia.
175 Anselmo Mateo.—Puente de Vallecas.
176 Carlos Moreno.—Chamartín.
177 Valentín Salderos.—Piña de Campos.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—Madame Sturralde, calle de las Huertas.
Mahón.—Rafael Zárate, Comisario de Guerra, sin señas.
Puerto de Santa María.—Félix Berbén, Fuencarral, 49 y 51.
Mahón.—Coronel Rodeiro, Dirección de Infantería (ausente).
Barcelona.—Gregorio del Conde, sin señas.
Sevilla.—Marcos de la Rosa, Telégrafos, 1.
Almería, Diario Mercantil, sin señas.
Cádiz.—José Vega, Gorguera, 11, segundo (ausente).

NOROESTE

Alcalá de Henares.—Concepción Domé, Atocha, 88.
Madrid 18 de Marzo de 1889. = Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

D. Antonio Solá y Carnicer, Síndico Presidente del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.
Hace saber que habiendo sido dado de baja en este Colegio D. Salvador Vintrolá y Sagalés, Corredor de Comercio, se anuncia al público la devolución de su fianza, por término de seis meses, á los efectos de los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 11 de Marzo de 1889.—Antonio Solá y Carnicer. X—1465

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Juan Tuesta y Casi y D. Eugenio Andrés Brieba, padres respectivamente de D. Federico Mariano Cosme Tuesta y Ruiz y Doña Millana Ruperta Andrés y de la Hoz, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á sus referidos hijos el consejo que la ley previene para el matrimonio que intentan contraer; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—Licenciado Juan Moreno. X—1463

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante este Juzgado, se ha dictado la providencia que copiada es como sigue:

«Providencia.—Barcelona 25 de Febrero de 1889. Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, se admite conforme á derecho la demanda de menor cuantía que se interpone por el Procurador D. Francisco Capo en nombre de D. Juan Forasté y Casabó, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los sucesores actuales derecho habientes de D. Francisco Serra y Pahisa y de D. Francisco Figueras, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertarán en el Diario de Avisos de la misma, Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio.

Lo mandó y firma el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad; doy fé.—Diego Carril.—Ante mí, Enrique Pons, Escribano.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada y llegue á conocimiento de los demandados, se expide la presente, emplazándoles á los efectos de la misma, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las copias simples de la demanda y de sus documentos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Barcelona á 9 de Marzo de 1889.—Enrique Pons. X—1462

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Felipe Pendás y Cortés, Juez de primera instancia accidental del partido de Cangas de Onís.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes patrimoniales de la Capellania familiar de San Miguel Arcángel, radicante en el pueblo de Caño, de este Concejo, fundada por D. Manuel de la Vega Celis, natural de Deago, en el Concejo de Parres, en escritura pública de 7 de Febrero de 1767, que

autorizó el Notario que fué de esta villa D. José Antonio Otedo, y testamento otorgado por aquél ante el Notario D. José Manuel Tolivia, con fecha 18 de Junio de 1819; por el que hubo dicho D. Manuel de la Vega de agregar más bienes á dicha capellania, previa la oportuna conmutación de rentas, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; previéndose que el que lo verifique para deducir su derecho á los expresados bienes, deberá acompañar los documentos en que base su pretensión, y si no los tuviere á su disposición hacer la designación del Archivo con promesa de presentarlos á su tiempo, cuidándose de acompañar el árbol genealógico correspondiente; pues así lo acordé en virtud de demanda deducida ante este Juzgado por el Procurador D. Jesús de Soto, á nombre de D. Francisco Cortina de Soto y de D. Antonio Fernández Molledo, labradores, vecinos respectivamente de Deago y Aballe en el Concejo de Parres, compareciendo el segundo como legítimo representante de su esposa Doña Ramona Cortina de Diego, el que solicita se declare á sus representados con derecho preferente á los bienes de dicha capellania previa la oportuna conmutación de rentas, fundando su pretensión en que son los parientes más cercanos del fundador. Hasta la fecha y á pesar del primer llamamiento hecho por edictos, no se ha presentado persona alguna á contestar dicha demanda, ni respecto á ella se hizo reclamación alguna contraria á los demandantes.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito á 14 de Marzo de 1889.—Felipe Pendás y Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio Pleta. X—1457

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en los autos de quiebra de la Sociedad Matritense de Electricidad, se cita á los acreedores de la misma para que por sí ó por persona legalmente autorizada concurran con los títulos justificativos de sus créditos á la primera junta general que ha de tener lugar el día 20 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en el salón de actos públicos del local de los Juzgados de primera instancia de esta Corte; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no lo hacen.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Villarubia. X—1458

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Pedro Pérez, Benigno de Gracia y Antonio Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos se instruye sobre hurto de leña de olivo en propiedad de D. Baltasar Palomar; bajo apercibimiento, si no lo verifican,

de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos Pedro Pérez, Benigno de Gracia y Antonio Expósito, y caso de ser habidos los conduzcan á las cárceles de esta ciudad, en las que se ha decretado su prisión en méritos de la expresada causa.

Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Liborio Lorbés. J—1540

NOTICIAS OFICIALES

La Progresiva.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Valor de la fábrica.....	167.288'71	
Primeras materias.....	7.731'81	
Existencia en almacén y depósito.....	155.850'67	
Efectos en Caja y cuentas corrientes.....	111.674'95	
	442.546'14	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	250.000	
Acreedores varios.....	168.075'09	
Reserva.....	19.467'16	
Saldo á favor del activo.....	5.003'89	
	442.546'14	

Por *La Progresiva*, el Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—1456

Sucursal del Banco de España en León.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 34, importante 1.150 pesetas efectivas, expedido por esta sucursal en 4 de Marzo de 1889 á favor de D. Nicolás Santos de la Fuente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

León 11 de Marzo de 1889.—El Secretario de la sucursal, Federico Gómez. X—1467

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Abril próximo se pagará:

1.º Los cupones núm. 38 de las obligaciones de primera serie y núm. 26 de las de segunda serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 uno.

2.º El cupón núm. 30 de las obligaciones hipotecarias especiales de la línea de Alar á Santander, á razón de pesetas 14'25 uno.

3.º El cupón núm. 46 de las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 12'50 uno.

4.º Los cupones 18, 12 y 4 respectivamente de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las de Asturias, Galicia y León, á razón de pesetas 7'125 por título de las de primera y segunda hipoteca, y á pesetas 7'50 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Moviliario Español, todos los cupones de dichas obligaciones.

En París, en el Crédito Moviliario Español, los cupones de la línea del Norte, los de las de Tudela á Bilbao y los de las de Asturias, Galicia y León.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo, y en Bilbao en el Banco de Bilbao, los cupones de las de Alar á Santander y las de Tudela á Bilbao.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil, las de Tudela á Bilbao y las de Asturias, Galicia y León.

Los de la línea de Tudela á Bilbao se pagarán también en Londres en la Agencia del Credit Lyonnais, 39 Lombard Street, E. C., y para cobrarlos en esta capital y en París hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1454

En el sorteo verificado hoy de las 45 obligaciones de primera serie, 106 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al primer reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 5.881 á 5.390; 7.241 á 7.250; 12.801 á 12.810; 12.851 á 12.853; 12.857 y 12.858; 19.921 á 19.930.

Segunda serie, números 6.911 á 6.920; 10.111 á 10.120; 10.251 á 10.260; 11.631 á 11.640; 13.851 á 13.860; 14.741 á 14.750; 30.071 á 30.080; 42.871 á 42.880; 43.091 á 43.100; 44.501 á 44.510; 44.932; 44.934 á 44.937; 44.940.

Lote núm. 400, que comprende los residuos: Número 386, de pesetas 70. Idem 884, de ídem 430.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y el Crédito Moviliario Español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Moviliario Español, 69, rue de la Victoire.

Y en Londres, en la Agencia del Credit Lyonnais, número 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 15 de Marzo de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1455

Crédito Español.

Resumen del Inventario-Balance verificado en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones emitidas.....	13.125.000	
Acciones por emitir.....	18.750.000	
Acciones en cartera.....	2.625.000	
Caja.....	1.985.178'48	
Préstamos con garantía.....	569.100	
Efectos descontados.....	1.270.118'41	
Efectos á cobrar.....	80.834'31	
Efectos á negociar.....	256.917'94	
Valores á negociar.....	1.142.141'57	
Bienes inmuebles.....	873.239'95	
Red telefónica de Barcelona.....	426.728'37	
Deudores por construcciones.....	1.807.511'63	
Deudores por garantía de obras.....	259.095'44	
Material de construcciones.....	159.907'66	
Mobiliario.....	1	
Valores en suspenso.....	3.230'27	
Corresponsales.....	357.282	
Deudores varios.....	371.789'96	
Efectos á cobrar de cuentas corrientes.....	91.228'34	
Depósitos voluntarios.....	6.455.869'30	
Depósitos forzosos por garantía de cargos.....	1.200.000	
	51.810.174'63	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	37.500.000	
Fondo de reserva.....	51.204'58	
Acreedores por construcciones.....	1.475.319'82	
Acreedores por garantía de obras.....	64.003'93	
Acreedores varios.....	867.033'82	
Acreedores por depósitos en metálico.....	442.759'82	
Dividendo activo de 1886.....	40	
Dividendo activo de 1887.....	3.390	
Cuentas corrientes.....	3.412.570'57	
Efectos á pagar.....	2.485'50	
Abonos provisionales.....	91.228'34	
Acreedores por depósitos voluntarios.....	6.455.869'30	
Acreedores por depósitos forzosos.....	1.200.000	
	51.810.174'63	
Beneficio líquido.....		244.269'45
		51.810.174'63

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Director Delegado, Federico Ribas.—El Tenedor de libros, Julio Jimeno.

Aprobado por la Junta general de señores accionistas celebrada el día 4 de Marzo de 1889.—El Presidente, Juan Hohl.—El Vocal Secretario, Francisco Llenas y Ventura. X—1459

Crédito Agrícola Catalán.

Balance de esta Sociedad en 31 de Diciembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	1.327.872	
Costo de fincas.....	438.690'51	
Acciones en cartera.....	21.000	
Tesorería.....	13.624'06	
Establecimientos c/capital.....	84.590'69	
Depósitos.....	962.500	
Varias cuentas deudoras.....	76.686'33	
A. Wohlgemuth c/compra venta.....	125.000	
Acciones <i>Pomento de la cria caballara</i>	7.500	
	3.057.463'59	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	1.750.000	
Censos de fincas c/capital.....	102.337'43	
Acreedores por depósitos de acciones.....	962.500	
Varias cuentas acreedoras.....	12.039	
Valores á capitalizar.....	88.191'87	
Accionistas A. C. <i>lig.</i> c/prod.º — Acciones C. A. C.....	12.422'16	
Obligaciones á pagar.....	125.000	
Ganancias y pérdidas anuales.....	4.973'13	
	3.057.463'59	

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, José A. de Trias. X—1461

La Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1888 aprobado en 27 de Febrero siguiente.

ACTIVO		Pesetas.
Desvíos y tranvías.....	19.129'09	
Minas de carbón.....	1.822.942'15	
Fabricación cemento.....	8.390'65	
Terrenos.....	6.371'58	
Material en explotación.....	8.287'99	
Almacén.....	18.345'94	
Edificios y clasificadores.....	16.238'44	
Varios deudores.....	14.284'51	
Carbones.....	549'60	
Caja.....	9.292'33	
	1.923.832'28	
PASIVO		Pesetas.
Accionistas.....	1.904.635'45	
Fondo de reserva.....	1.034'98	
Dividendos activos.....	1.587	
Varios acreedores.....	10.921'26	
Efectos á pagar.....	5.000	
Pérdidas y ganancias.....	653'59	
	1.923.832'28	

Por la *Unión Minera*, el Administrador general, Francisco Estapé. X—1460

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 18.
Duda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	75'40	75'50-55
	76'50	75'95-40-45-50 fin cor. fir., cambio m. 75'425 75'80 fin cor. fir., 0'40 prima, 75'55-35-45-65-70 fin próx. fir., cambio m. 75'525 76'80 fin próx. fir., 0'50 prima.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'00	77'15-25
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'05	77'40-30
Idem al 4 por 100.....	89'00	89'15-10
Idem al 4 por 100.....	89'05	89'15-10-20
Silletes hipotecarios de Cuba, 1886.....	105'50	105'50-45
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 5 por 100.....	105'90	105'95-106'00
Idem.—Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100.....	101'90	»
Acciones del Banco de España.....	407'50	407'50
	409'00	408'00
Idem del Banco de Castilla.....	407'50	»
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	64'00	»
	112'00	111-110'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Ráus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jáen.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE MARZO DE 1889

Duda perpetua al 4 por 100 exterior.....	74'80
Idem id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Idem al 3 por 100 exterior.....	»
Duda amortizable al 2 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	512'25
Idem al 3 por 100.....	84'80
Idem al 4 1/2 por 100.....	104'47 1/2
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).....	97 7/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'95 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'93 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'76 d. id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'74 d. id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'80. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'60 á 70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco	Humedad: cido.		
6 mañana.....	706'49	4'0	1'8	E.....	Brisa.. M. nuboso.
9 mañana.....	707'02	10'7	6'4	NE.....	Calma. Idem.
12 del día.....	706'05	14'8	7'7	SE.....	B. sve Idem.
3 de la tarde.....	708'65	18'2	10'2	SSO.....	Brisa.. Idem.
6 de la tarde.....	702'61	14'2	7'7	S.....	Id. sve. Cubierto.
9 de la noche.....	702'52	10'0	8'8	SO.....	Brisa.. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					18'3
Idem mínima.....					3'3
Diferencia.....					15'0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					22'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					52'5
Diferencia.....					30'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					24'1
Idem mínima, id.....					2'1
Diferencia.....					22'0
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					307
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					5'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....					4'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					0'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Marzo de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dircción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	761'1	15'4	S....	Viento.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	769'7	11'6	SE....	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	767'3	11'8	O....	Brisa.	Casi cub.º	»
Coruña (7 h.)	769'7	13'5	SSE...	Calma.	Lluvia.	Tranq.º
Santiago.....	759'2	9'0	S....	Idem.	Cubierto.	»
Orense.....	760'7	13'0	SE....	Brisa.	Idem.	»
Pontevedra..						
Vigo.....	760'1	12'3	SO....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Oporto.....	760'5	12'6	ESE...	Viento.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.)	759'8	11'1	ESE...	Brisa.	Idem.	A. agit.º
Cáceres.....	762'1	13'4	S....	Viento.	Celajes.	»
Badajoz.....	760'2	12'0	E....	Calma.	Cubierto.	»
S. Fern. (7h.)	764'0	11'8	SE....	Brisa.	Idem.	G.oleaje
Sevilla.....	762'0	13'4	NE....	Calma.	Idem.	»
Málaga.....	766'8	12'0	E....	Viento.	Idem.	G.oleaje
Granada.....	764'8	10'3	NE....	Calma.	Idem.	»
Alicante.....	767'1	11'2	SE....	Brisa.	Idem.	Rizada.
Murcia.....	761'7	8'4	SO....	Calma.	Idem.	»
Valencia.....	766'5	10'0	O....	Idem.	Nuboso.	»
Palma.....						
Barcelona..						
Teruel.....	765'1	5'0	O....	Idem.	Nuboso.	»
Zaragoza..	765'3	5'2	E....	Idem.	Cubierto.	»
Soria.....	761'9	6'8	NE....	Idem.	Nuboso.	»
Burgos.....	762'6	9'0	S....	Brisa.	Idem.	»
León.....	761'5	5'8	S....	Idem.	Cubierto.	»
Valladolid..	763'2	13'0	SO....	Idem.	Nuboso.	»
Salamanca..	760'1	2'0	NO....	Calma.	Cubierto.	»
Segovia.....	761'3	11'5	SO....	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	764'4	10'7	NE....	Calma.	M. nuboso.	»
Escorial....	766'8	7'6	NE....	Idem.	Nuboso.	»
Ciudad Real.	765'3	9'8	S....	Brisa.	Idem.	»
Albacete....	765'6	8'0	SE....	»	»	»
Paris.....	763'5	5'2	SSE...	Calma.	Cubierto.	»
Gris-Nez....		5'5	O....	B.º sve.	Idem.	»
St. Mathieu.	761'5	6'9	ESE...	Id. fte.	Idem.	»
Isla d'Aix..	762'6	3'0	ESE...	Idem.	Idem.	»
Biarritz....	760'3	7'0	SO....	Id. sve.	Idem.	»
Clermont....	766'1	6'3	O....	Idem.	Brumoso.	»
Perpiñán..	765'2	1'1	SO....	Calma.	Cubierto.	»
Sicie.....	764'9	6'8	NE....	B.º sve.	Brumoso.	»
Niza.....	765'2	7'0	ESE...	Brisa.	Despejado.	»
Roma.....	766'1	4'3	NO....	Calma.	Idem.	»
Nápoles....	766'5	5'2	NO....	Brisa.	Idem.	»
Palermo....	767'3	10'3	OSO...	Idem.	Nuboso.	»
Malta.....	763'8	11'7	ONO...	Viento.	Idem.	»

RETRASADO.—Día 17

Palma..... | 758'7 | 12'4 | SE... | Calma. | Despejado. | Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Ciudad Real, Salamanca, Orense, León, Zamora, Guadalajara, Pontevedra, Valladolid, Sevilla, Cádiz, Huelva, Cáceres, Córdoba y Badajoz. Faltan datos de Gerona, Jaén, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo
- Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'53 á 1'54 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	171
Carneros.....	34
Corderos.....	485
Idem lechales.....	»
Terneras.....	49
Cabritos.....	»
Cerdos.....	184
Ovejas.....	»
TOTAL.....	914
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	<i>62.670</i>

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'11 á 1'16 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'44 pesetas el kilogramo.
Cerdo, á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.348'87
Segovia.....	542'90
Norte.....	5.051'43
Bilbao.....	1.551'11
Aragón.....	614'11
Valencia.....	2.243'06
Mediodía.....	14.377'54
Ciudad Real.....	2.808'56
Imperial.....	538'40
Arganda.....	88'19
Correos.....	8'80
Matadero de vacas.....	12.091'22
Idem de cerdos.....	5.991'40
TOTAL.....	49.255'59

Madrid 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 19 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda idem.....	15
Tercera idem.....	12'50

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SEÑOR D. MANUEL V. FIGUEROA.—D. Alvaro Guijarro de Molina, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de Sala del Tribunal Supremo y Secretario de esta fundación.

Certifico que por el Excmo. Sr. Juez protector de la misma, D. Eugenio Montero Ríos, y en la fecha que se relaciona, se ha dictado el decreto, que á la letra dice así:

«Decreto del Excmo. Sr. Juez protector D. Eugenio Montero Ríos.—En Madrid á 1.º de Marzo de 1889.

Vistas las cuentas que por Secretaría se me ponen de manifiesto, correspondientes al pasado año de 1888 y recibidas en 15 de Enero último, donde el Sr. Patrono de sangre consigna el resultado total de sus gestiones administrativas durante el indicado año:

Visto que en las partidas de su *Debe* figuran exactamente las mismas cantidades que aparecen en el libro de caja de esta Protectoría, por transferencias de la cuenta corriente abierta en el Banco de España á nombre de la Fundación, á la que dicho Sr. Patrono tiene á su vez abierta en la Sucursal del mencionado establecimiento de crédito en Santiago, con más las partidas de existencia metálica en dicha sucursal por resultado de la cuenta del año anterior:

Visto que en las partidas de su *Haber* figuran los pagos hechos á pensionistas y dotandas durante dicho año, cuyos justificantes le fueron devueltos sucesivamente al efectuar cada pedido, después de comprobados por esta Protectoría y que hoy remite de nuevo:

Visto que figuran además en dicho *Haber* las partidas referentes á los pagos hechos por la asignación del que provee, así como también por la del Sr. Patrono y Secretario que autoriza, gastos de oficio de la Protectoría y del Patronato, pagos especiales á virtud de lo dispuesto en diversos decretos, y, por último, la partida referente á la existencia metálica en la referida sucursal en 31 de Diciembre del referido año:

Visto, por último, que las partidas del *Debe* importan la suma de 421.076 pesetas 56 céntimos, cantidad igual al importe del *Haber*, donde se consigna, como última partida, la de 10.296 pesetas 85 céntimos como existente en metálico y de la propiedad de esta Fundación en la referida sucursal;

De conformidad con lo informado por Secretaría, vengo en aprobar en todas sus partes las referidas cuentas, que se archivarán con sus justificantes una vez unidos á ellas los números de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Coruña y Pontevedra en que se publicarán, así como el presente decreto de aprobación; y devuélvase al Sr. Patrono la hoja duplicada que remite, después de puesta en ella la oportuna nota de aprobación.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por su excelencia y con su visto bueno, firmo la presente en Madrid á 5 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Montero Ríos.—Alvaro Guijarro de Molina.

Cuenta general que por duplicado rinde el Patrono de Sangre de la expresada Fundación, D. Enrique Piñeiro Barreiro, al Excelentísimo Sr. Juez Protector de la misma, del movimiento de caudales habido durante el presente año de 1888, el cual detalladamente se justifica en la forma que á continuación se expresa, á saber:

	DEBE	Pesetas.
Enero 1.º—Existencia en este día en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, según consta y aparece de la cuenta general del año último.....		7.546'85
Febrero 7.º—Transferido por el Banco de España á la sucursal de esta ciudad para cubrir atenciones de la Fundación.....		52.650

Pesetas.

Marzo 2.º—Retirado en Madrid del Banco de España, también para atender á obligaciones de la Fundación.....	1.846'09
Marzo 19.º—Transferido por el Banco de España á la sucursal de esta ciudad al mismo objeto de cubrir obligaciones de la Fundación.	7.700
Abril 7.º—Retirado en Madrid del Banco de España, también para atender á las obligaciones de la Fundación.....	2.347'40
Abril 14.º—Transferido por el Banco de España á la sucursal de esta ciudad para pago de obligaciones de la Fundación.....	5.500
Mayo 12.º—Transferido en igual forma que lo anterior y para el mismo objeto.....	1.187'50
Junio 10.º—Transferido del mismo modo y para igual objeto.....	7.700
Junio 18.º—Transferido en igual forma y para el mismo objeto.....	28.850
Junio 25.º—Transferido en la misma forma y para igual aplicación.....	35.200
Julio 1.º—Transferido de igual manera y á los mismos fines.....	84.850
Julio 4.º—Retirado en Madrid del Banco de España, también para atender á obligaciones de la Fundación.....	1.642'40
Julio 13.º—Transferido por dicho establecimiento á la sucursal de esta ciudad, al mismo fin de cubrir obligaciones de la Fundación.....	28.402'50
Agosto 1.º—Transferido en la misma forma y para igual objeto.....	23.912'50
Octubre 17.º—Transferido igualmente para los mismos fines.....	96.250'22
Noviembre 15.º—Transferido también con igual objeto.....	16.500
Diciembre 1.º—Transferido en igual forma y para el mismo objeto.....	15.755
Diciembre 23.º—Transferido también para los mismos fines.....	3.236'10
TOTAL.....	421.076'56

HABER

Diciembre 31.º— <i>Pensiones</i> .—Pagado por este concepto durante el presente año, según aparece demostrado en la carpeta general, número 1, la cual resume las 20 carpetas parciales que minuciosamente explican los pagos, acompañando bajo cada una de ellas todos los documentos que respectivamente las justifican, trescientas cuarenta y ocho mil setecientas sesenta y cinco pesetas.....	348.765
Diciembre 31.º— <i>Dotas</i> .—Pagado por este concepto durante el presente año, según aparece demostrado en la carpeta núm. 2, bajo la cual se acompaña también toda la documentación justificativa, cuarenta y nueve mil quinientas pesetas.....	49.500
Diciembre 31.º— <i>Haberes del personal de la Fundación y gastos de escritorio y oficio</i> .—Pagado por este concepto durante el presente año, según aparece demostrado en la carpeta número 3, que con la documentación que lo justifica también acompaña á esta cuenta, diez mil ochenta y cuatro pesetas setenta y un céntimos.....	10.084'71
Diciembre 31.º— <i>Pagos especiales</i> .—Satisfecho por este concepto durante el presente año, según por menor explica la carpeta número 4, bajo la cual se acompañan los documentos que lo justifican, dos mil cuatrocientas treinta pesetas.....	2.430
Diciembre 31.º— <i>Existencia en este día en la sucursal del Banco de España</i> .—Aparece de la carpeta núm. 5, bajo la cual se acompaña el documento justificativo, ser la cantidad de diez mil doscientas noventa y seis pesetas, ochenta y cinco céntimos.....	10.296'85
TOTAL.....	421.076'56

Son cuatrocientas veinte y una mil setenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos el total Debe, é igual suma arroja el total Haber.

Santiago 31 de Diciembre de 1888.—El Patrono, Enrique Piñeiro. X—1464

SANTOS DEL DÍA

San José, Esposo de Nuestra Señora, Patrón de la Iglesia universal.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º impar.—*Il Trovatore*.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 133 de abono.—Turno 1.º impar.—*Manantial que no se agota*.—*Las citas*.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª.—(Beneficio de D. Juan Balaguer).—*Militares y paisanos*.—*Tiquis miquis*.

APOLO.—A las ocho y media.—*El año pasado por agua*.—*La hija de la Mascota*.—*Los tíos*.—*El año pasado por agua*.

A las cuatro y media.—*Las campanas de Carrión*.—*El año pasado por agua*.

ESLAVA.—A las ocho y media.—*Liquidación general*.—*Ortografía*.—*Madrid Club*.—*Liquidación general*.

MARTÍN.—A las ocho y media.—*Pum!*—*Con permiso del marido*.—*Las niñas desmenuetas*.—*Toros de puntas*.

PRICE.—A las ocho y media.—*Maravillosos fantoches del célebre Thomas Holden*.